

## CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

### Justificación legal y método de participación

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

1. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
3. Los objetivos de la norma.
4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En base a lo anteriormente expuesto se plantea un cauce de participación para que los potenciales destinatarios de esta norma puedan pronunciarse sobre la materia.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados desde el **18 de octubre al 31 de octubre de 2019** a través de una de las siguientes opciones:

1. **Modelo 115 “Solicitud general”** de la Oficina de Atención al Ciudadano, disponible en el siguiente enlace: <http://www.aranjuez.es/solicitudes/#D5> y que requiere de autenticación digital para su envío.
2. O presentación de dicho modelo, de **forma física**, en el Registro General de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Aranjuez.

### Especificaciones de la ordenanza a elaborar

#### Problemas que se pretenden solucionar con la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen

La propuesta surge como consecuencia de la aprobación por el Pleno Municipal, en noviembre de 2017, del Plan de Ajuste de la entidad. Es, en base a esta aprobación, donde surge la necesidad de financiar mediante tasas los servicios que afectan de forma particular a individuos y que suponen un coste al erario público.

El concurso público de plazas para trabajar en la Administración Pública, en este caso de Aranjuez, supone un coste para el pago de los derechos de los miembros del Tribunal de Selección así como otros costes asociados a la convocatoria del examen. Estos costes, que benefician a aquellos que se presentan para la obtención de las plazas ofertadas, ahora son asumidos por el Ayuntamiento de Aranjuez sin trasladarlos debidamente a los participantes en el proceso de selección. La norma reguladora de Haciendas Locales<sup>1</sup> avala la aprobación de una tasa de este estilo.



*Necesidad y oportunidad de su aprobación.*

Como se ha comentado anteriormente, es necesario dar cumplimiento a lo aprobado por el Pleno Municipal en el Plan de Ajuste de 2017 y con la conformidad del Ministerio de Hacienda.

*Objetivos de la norma.*

La Ordenanza fiscal tiene por objeto la regulación, dentro de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Aranjuez y dentro de su término municipal, de la tasa por derechos de examen de aquellas convocatorias públicas que se realicen para la cobertura de puestos de trabajo, de cualquier índole, dependientes del Ayuntamiento de Aranjuez.

*Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su Título I, Capítulo III, Sección 3ª, especifica las competencias en el establecimiento y aprobación de tasas. Éstas corresponden, respecto a la prestación de servicios de competencia municipal, a los Ayuntamientos de las Entidades Locales, por lo que no existen otros métodos de aprobación de una tasa similar.

---

<sup>i</sup> El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su Título I, Capítulo III, Sección 3ª.